



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2022-0057

Como quiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **JUAN DAVID RINCÓN OCHOA Y EDGAR GARRIDO GRASS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$21.850.000,00**, por concepto del capital de **12** cánones de arrendamiento discriminados así: \$1.900.000,00 x 11, \$950.000,00 x 1 comprendidos dentro del periodo entre el 01 de febrero de 2020 hasta el 15 de enero de 2021, obligación contenida en el contrato de arrendamiento báculo de esta acción.
- 2. \$3.328.820,00**, por concepto del capital de 11 cuotas de administración por valor cada una de \$317.000 x 10 y \$158.500 x 1 dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.
- 3. \$3.800.000,00** por concepto del capital de clausula Penal.

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

6.- RECONÓZCASE personería adjetiva al profesional del derecho Dra. **MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, para actuar en calidad de apoderado

judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

La parte actora, deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamf

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 065
Fijado hoy **19 de agosto de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria